



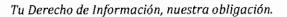
PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:
SUJETO OBLIGADO: ----EXPEDIENTE: 22/2011.

Mérida, Yucatán a quince de abril de dos mil once. VISTOS: El oficio INAIP/CG/ST/660-A/2011 de fecha cuatro de abril de dos mil once y anexos, presentados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en fecha cinco del propio mes y año, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones con motivo del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, emitido en los autos del presente expediente; agréguense para los efectos legales correspondientes.------ - - - - Asimismo, en virtud que el término de tres días otorgado al 🕻 través del proveído de referencia ha fenecido, sin que hasta la presente fecha hubiere realizado las aclaraciones respectivas; por lo tanto, se declara precluido su derecho, toda vez que la notificación relativa al particular se fijó en los estrados del Instituto en fecha treinta de marzo del dos mil once, tomando como fecha de notificación el treinta y uno del propio mes y año, corriendo su término del primero al cinco de los corrientes; no se omite manifestar que en plazo antes señalado fueron inhábiles los días dos y tres de abril del año en curso, por haber recaído en sábado y Por otro lado, se procede acordar en este mismo acto sobre la Queja interpuesta por el Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. - - - - - - - - - - - -ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil once, el interpuso una Queja, aduciendo lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE QUEJA, DEBIDO A QUE EN INFORME ENTREGADO CON FECHA 17 DEL PRESENTE REFERENTE AL EXPEDIENTE 167/2010 YA QUE NO MENCIONA A QUE SOLICITUD SE ESTÁN REFIRIENDO, A LA 7058?, A LA 7059?, O A LA 7063?,

D. 3/





PROCEDIM<u>IENTO DE QUEJA.</u>

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: -----

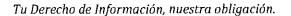
EXPEDIENTE: 22/2011.

POR FAVOR SEAN MÁS ESPECÍFICOS PARA EVITAR MALAS INTERPRETACIONES.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR INTERPONGO ESTE RECURSO DE QUEJA EN TIEMPO Y FORMA Y PIDO SE ME ANEXEN LAS COPIAS DE LOS OFICIOS QUE LA SUSTENTAN: OFICIO UNAIPE NRR-006/11 DE FECHA 1 DE MARZO DE 2011, OFICIO ARCR-004/11 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2011, OFICIO PE/ICY/DJ/058/11 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2011 Y DEL OFICIO INAIP/SE/ST/429/2011 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2011....."

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, en virtud de que el particular omitió cubrir los requisitos previstos en las fracciones III y IV del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo realizara las aclaraciones pertinentes; apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada. Por otra parte, del estudio efectuado al escrito inicial se advirtió que el disenso del impetrante recayó sobre diversos hechos suscitados con motivo del recurso de inconformidad 167/2010; por lo tanto, se corrió traslado de la queja en cuestión a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído, informase sobre la etapa procesal del citado medio de impugnación, y en el supuesto que en los autos del referido expediente se encontrasen los oficios aludidos por el quejoso, debería remitirlos a este procedimiento en la modalidad de copia certificada. Finalmente, del referido análisis también se desprendió que el quejoso omitió señalar domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones relativas a este procedimiento; en tal virtud, se determinó que éstas sean realizadas a través de los estrados del Instituto; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los referidos lineamientos y en

D. 3/-





PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 22/2011.

consecuencia la fracción III del articulo 24 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- En fecha veintinueve de marzo del presente año, mediante oficio INAIP/CG/ST/627/2011 se notificó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede y se corrió traslado del escrito inicial.

CUARTO.- En día treinta de marzo de dos mil once, se fijó en los estrados del Instituto el acuerdo descrito en el antecedente Segundo del presente acuerdo, tomando como fecha de notificación el día treinta y uno del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito Órgano Colegiado, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis acucioso del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que el particular no cubrió los requisitos previstos en las fracciones III y IV del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley; se afirma lo anterior, toda vez que descartó señalar la fecha en que le notificó o tuvo cocimiento del acto que a su juicio originó la queja y en adición no expuso en forma clara los hechos relativos a la misma, pues sus afirmaciones únicamente se encaminaron en hacer notar su inconformidad contra la omisión de proporcionarle diversos documentos a través de un informe que le fuera entregado en fecha diecisiete de los corrientes con motivo del expediente de inconformidad radicado bajo el número de expediente 167/2010; prescindiendo por un

J. 3/-



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO:

SUJETO OBLIGADO: - - - - - EXPEDIENTE: 22/2011.

parte, puntualizar qué Sujeto Obligado o Unidad de Acceso cometió la omisión que originó su disenso, y por otra, el supuesto normativo de los previstos en el lineamiento Cuarto de los citados Lineamientos, que aconteció en la especie.

En tal virtud, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se le requirió al para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizara las aclaraciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada; ahora, en virtud que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno por parte del quejoso, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el cinco de abril del presente año, ya que la notificación respectiva se fijó en los estrados del Instituto el día treinta de marzo de dos mil once, tomando como fecha de notificación el treinta y uno del propio mes y año, corriendo el término del primero al cinco de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, se tiene por no presentada la queja intentada por

SEGUNDO.- Con independencia de lo anterior, cabe resaltar que en el acuerdo señalado anteriormente, en adición al requerimiento efectuado al particular se requirió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informase a este Consejo General sobre el estado procesal en el que se encontrase el medio de impugnación marcado con los dígitos 167/2010; asimismo, en el supuesto de que en dichos autos obraren los oficios señalados por el particular los remitiera al presente expediente; siendo el caso que mediante oficio INAIP/SE/ST/660-A de fecha cuatro del mes y año en curso, la citada autoridad informó lo conducente enviando las documentales respectivas, de las cuales se advierte que el disenso del quejoso tuvo origen con motivo del Recurso de Inconformidad referido, mismo que se encuentra en la etapa de cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo a la resolución emitida en dichos autos; en ese sentido, se informa al impetrante que su disconformidad no encuadra en ninguna de las cuales de procedencia de los procedimientos de queja establecidos en

J. 3/i 4